

LEY

LEY 9.729

Sustituyendo el artículo 5º de la ley 8.702

La Plata, 13 de agosto de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-241/1981 y el decreto nacional número 377/1980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Sustitúyese el artículo 5º de la ley 8.702, por el siguiente:

Art. 5º Establécese el plazo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que el donatario dé comienzo de ejecución de las obras proyectadas.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese. dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

GALLINO.

R. P. BERANGER.

Registrada bajo el número nueve mil setecientos veintinueve (9.729)

C. H. Miguens.

FUNDAMENTOS

Por la ley 8.702, se donó al Comando General de la Armada, una fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad y Partido de San Fernando, con destino a la erección de la Escuela de Prefectura General Matías de Irigoyen, habiéndose establecido en su artículo 5º un plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria comience la ejecución de las obras proyectadas.

Mediante la presente ley se amplía dicho plazo, en función de que la limitación en el tiempo que establece dicha norma es exigua para poder concretar el objetivo prefijado.